



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 6200

RAD. No. 001-2018-00576-00

(Este auto hace las veces de oficio No. 6200, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Anderson Gómez García C.C. 1.120.865.800
Demandado: Marco Antonio Vargas Rodríguez C.C. 1.130.652.464
Radicación: 76001-40-03-001-2018-00576-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – OFÍCIESE al **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI** a fin de que se sirva informar el estado del proceso **Ejecutivo** adelantado por **Ferney Ríos Hoyos** contra **Marco Antonio Vargas**, bajo el número de radicado **021-2017-00671-00**, toda vez que, mediante el oficio **No. 04-370 del 26 de febrero de 2019** se nos comunicó que la medida de embargo de remanentes surte los efectos.

SEGUNDO. – OFÍCIESE al **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA** para que se sirva informar el estado del proceso **Ejecutivo** adelantado por **Construfuturo** contra **Marco Antonio Vargas**, bajo el número de radicado **005-2018-00324-00**, toda vez que, mediante el oficio **No. 783 del 27 de febrero de 2019** se nos comunicó que la medida de embargo de remanentes surte los efectos.

Los Juzgados, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La **parte interesada**¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** las comunicaciones correspondientes a través de correo electrónico, Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 94** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de diciembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b668265a4ad6acf58a61792c1956e8adb6e8d08d1b6419b75cd2d07a7e0936d2**

Documento generado en 07/12/2022 02:54:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6215

RAD.: No. 002-2011-00121-00

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

En escrito que antecede, sin que el mismo tenga remitente se solicita el pago de títulos, sin embargo, revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que no existen depósitos judiciales que entregar en favor de la parte demandante, por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen, en este Estrado Judicial, o en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

NIEGASE la entrega de títulos judiciales a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 94 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 9 de diciembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38ae2d60178b7cf72827b9f7f1ae1c159198da91399067c2c361f7af92efc6e7**

Documento generado en 07/12/2022 02:56:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6216

RAD.: No. 002-2011-00752-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 6216, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: CR Prados de Guadalupe Nit. 800.023.378-1

Demandado: Consuelo Ramos C.C. 31.836

Radicación: 760014003-002-2011-00752-00

La apoderada demandante, solicita la entrega de títulos judiciales, sin embargo, es preciso manifestarle que, revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que no existen depósitos judiciales que entregar en su favor, por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen, en este Estrado Judicial, o en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Por otra parte, la apoderada judicial de la parte actora solicita se decrete medida cautelar en contra de los aquí demandados sobre las cuentas bancarias de las entidades que relaciona en su escrito y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el Art. 593, y 599 del C.G.P., se despachará favorablemente lo pretendido.

Finalmente, se exhortará a la apoderada demandante para que manifieste e identifique de manera expresa el inmueble sobre el cual solicita la medida de embargo.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – NEGAR la entrega de títulos judiciales a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – DECRETAR el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero, que figuren en las entidades financieras relacionadas en el archivo 36 del

Jp.

expediente digital, y que para todos los efectos legales se dan por reproducidas en el presente auto a nombre de **CARLOS HOLMES SALCEDO PLAZA, C.C. 16.691.022**, y **CONSUELO RAMOS, C.C. 31.836.195**. Lo embargado no podrá exceder la suma de **\$27.500.000,00 M/Cte.**, deberá ajustarse a los límites de inembargabilidad establecidos por la **Superintendencia Financiera de Colombia**.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – EXHORTAR a la apoderada demandante para que manifieste e identifique de manera expresa el inmueble sobre el cual solicita la medida de embargo.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 94** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **9 de diciembre de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **687a4bc9505babad6052802cc8751d65743d2770d92395512369473bc2ec5a15**

Documento generado en 07/12/2022 02:56:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6217

RAD.: No. 002-2018-00004-00

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la petición de la parte demandante, de fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate dentro del presente asunto, del estudio del plenario se desprende que no existe liquidación del crédito en firme, en consecuencia, su petición se torna improcedente, como quiera que no se cumplen los requisitos legales establecidos en el artículo 448 del C.G.P., para el señalamiento de la misma, por lo que no se accederá favorablemente a lo solicitado.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – NIEGASE la fijación de fecha para remate, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO. – REQUERIR a la parte inteersada, para que, en el término de ejecutoria, presente la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 94 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 9 de diciembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb0808d3a324303881be67c70a4f88daba64cea63722a2b74295c6560dd39e4c**

Documento generado en 07/12/2022 02:56:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 6201

RAD. No. 002-2018-00171-00

(Este auto hace las veces de oficio No. 6201, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

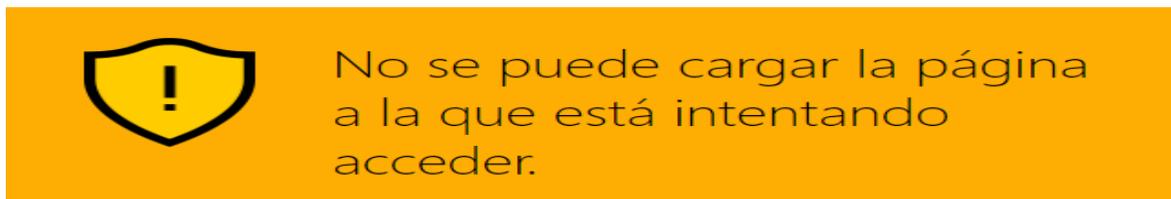
Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Grupo Multiproyectos de Colombia S.A. Nit 900.479.205-4
Demandado: Leidy Yhoana Zapata Sánchez C.C. 6.703.276
Radicación: 76001-40-03-002-2018-00171-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – OFÍCIESE al **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO** a fin de que se sirva enviar nuevamente el **Despacho Comisorio No. 07**, con radicado **768924003-002-2021-00017-00**, toda vez que el link allegado el **23 de noviembre de 2022** a las **08:56** no funciona, como se observa en la siguiente imagen:



Debido a un error interno, esta página web no se pudo cargar. Le recomendamos que cierre la página.

Microsoft Defender para Office 365 ha encontrado un error.

[Volver](#)

Más información acerca de [Microsoft Defender para Office 365](#)

El Juzgado, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad

pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** las comunicaciones correspondientes a través de correo electrónico, Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 94** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de diciembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b99854cbc06f87d8d8f452d359c8202183672bc4a3d1a4c5cc2236ee57479cf**

Documento generado en 07/12/2022 02:54:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6182
RAD. No. 002-2021-00557-00

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MÍNIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 94** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de diciembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8ec4b3c76dc40e44401f014f77f377b56095fdc4260acf0a8685b36369c019e**

Documento generado en 07/12/2022 02:54:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6218

RAD.: No. 003-2003-00143-00

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

El apoderado demandante, solicita la entrega de títulos judiciales, sin embargo, es preciso manifestarle que, revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que no existen depósitos judiciales que entregar en su favor, por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen, en este Estrado Judicial, o en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – NEGAR la entrega de títulos judiciales a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – AGREGAR Y PONER en conocimiento la comunicación allegada por el **Juzgado 9° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias**, informando que deja a disposición de este Despacho, los remanentes solicitados dentro del proceso **007-2008-00120-00**.

SEGUNDO. - DECRETESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de la parte demandada: NUBIA MERY AMU DE RAMIREZ C.C. 31.913.150, sin embargo, y en virtud al embargo de remanentes decretados al interior del proceso, déjese a disposición las medidas cautelares de propiedad de los demandados NUBIA MERY AMU DE RAMIREZ C.C. 31.913.150 al interior del proceso bajo radicación 003-2003- 00143 que cursa en el Juzgado 003° Civil Municipal de Cali. Librese el oficio correspondiente al Juzgado.”. (Fdo) ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO (Juez).

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 94** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **9 de diciembre de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1dc752588a1b81fb35754f0a5edbb937ef4ab02127abf6091937d94f67e5c22**

Documento generado en 07/12/2022 02:56:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6219

RAD.: No. 003-2011-00321-00

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el presente expediente del proceso ejecutivo propuesto por el **COOPERATIVA DE FOMENTO E INVERSIONES SOCIAL POPULAR**, contra **LUZ ANGELA CRESPO GRANOBLES**, observa el Despacho que la demandada, presentó dentro del término de Ley la solicitud de entrega de los depósitos judiciales que se encontraran en este asunto a su favor desde la finalización de la diligencia de remate, respecto de los títulos señalados en **auto No. 4192** del **5 de septiembre de 2022**, de los cuales se indicó que cumplían los requisitos para ser objeto de prescripción, en atención a lo dispuesto en la **CIRCULAR DEAJC22-32** del **30 de junio de 2022**, por la cual se establece el “*Segundo proceso de prescripción año 2022*”.

Ahora bien, revisado lo anterior, se tiene que la demandada señora **LUZ ÁNGELA CRESPO GRANOBLES** presentó la petición de entrega de títulos dentro del término establecido en la circular en mientes, si en cuenta se tiene que allegó su escrito el **18 de noviembre 2022**; en este orden de ideas, el Juzgado dispondrá subsanar la actuación solicitando la eliminación del archivo plano y/o reactivación del depósito judicial de conformidad con el trámite establecido en el **artículo 36 del Acuerdo PCSJA21-11731 de 2021**, respecto de la devolución de sumas de dinero por concepto de orden judicial de reactivación de depósito judicial prescrito y que se relaciona, en virtud de la Ley 1743 de 2014.

 **Banco Agrario de Colombia**
NIT. 800.037.800-8

Número del Título	Documento	Nombre	Estado	Fecha	Fecha de	Valor
469030001973575	8600140406	COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES CO	IMPRESO ENTREGADO	17/12/2016	NO APLICA	\$ 1.230.477,00
469030001973576	8600140406	COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES CO	IMPRESO ENTREGADO	17/12/2016	NO APLICA	\$ 1.230.477,00
469030001973577	8600140406	COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES CO	IMPRESO ENTREGADO	17/12/2016	NO APLICA	\$ 1.230.477,00
Total Valor						\$ 3.691.431,00

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – ORDÉNASE al **ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, que elimine del archivo plano de los depósitos a prescribir, y/o reactive el título judicial anteriormente relacionado.

SEGUNDO. – ORDÉNASE al **ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE LA OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** se sirva **CREAR** o **TRASLADAR** el proceso **No. 760014003-003-2011-00321-00** a través del portal web del Banco Agrario de Colombia, en la cuenta de este Despacho judicial.

Jp.

TERCERO. – ORDÉNASE a la SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, que, una vez cumplidos los puntos anteriores, realicen la entrega de los depósitos judiciales por la suma total de **\$3.691.431,00 M/Cte.**, a favor de la parte demandada, **LUZ ANGELA CRESPO GRANOBLES**, identificada con cedula de ciudadanía **No. 66.764.383**, respecto de los títulos relacionadas en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 94** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **9 de diciembre de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1320de1f0813ef5e7452258508a6c38b8a007d58097d45b0b787b41d9558400**

Documento generado en 07/12/2022 02:56:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 6202
RAD. No. 003-2012-00108-00

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, las comunicaciones allegadas por las entidades financieras **BANCO CAJA SOCIAL S.A. y BANCO FALABELLA S.A.** **PÓNGASE** en conocimiento a la parte interesada.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 94** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **9 de diciembre de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesión Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **264a0306be1b0f7ee0e2e106ab4156b9d454d253d115ee17fe53ad4f749b022a**

Documento generado en 07/12/2022 02:54:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 6203

RAD. No. 003-2016-00286-00

(Este auto hace las veces de oficio No. 6203, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco de Occidente S.A. Nit 890.300.279-4
Demandado: Diana Lorena Vargas C.C. 1.130.669.735
Radicación: 76001-40-03-003-2016-00286-00

Visto el escrito que antecede, el apoderado de la parte actora solicita la reanudación del presente proceso, por lo tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – PREVIO a impartir el trámite solicitado por la parte actora. **REQUIÉRASE** por **SEGUNDA VEZ** al **CENTRO DE CONCILIACIÓN ALIANZA EFECTIVA**, a fin de que sirva informar el estado del proceso de insolvencia de persona natural no comerciante, de la señora **DIANA LORENA VARGAS IBARRA**, identificada con **C.C. No. 1.130.669.735**. Lo anterior, para efectos de estudiar la procedencia de la reanudación del proceso ejecutivo que en este Despacho judicial se adelanta contra la demandada, bajo **Rad. No. 003-2016-00286**.

El centro de conciliación, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – **ORDÉNASE** a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** las comunicaciones correspondientes a través de correo electrónico. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 94** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de diciembre de 2022

LILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **210ab09a13ea91c56eb9a0e8b42c7c9efd648978282c49835a9b7cb9ece47564**

Documento generado en 07/12/2022 02:54:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 6204
RAD. No. 003-2019-00447-00

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, las comunicaciones allegadas por las entidades financieras **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y **BANCOLOMBIA S.A.**
PÓNGASE en conocimiento a la parte interesada.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 94** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de diciembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b66af8014683ae9af557e642d1738ea26827671262ee8b30ee56cf5c6d6f2ee0**

Documento generado en 07/12/2022 02:54:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6220

RAD.: No. 004-2012-00139-00

(Para efectos de medidas cautelares y demás, este auto hace las veces de oficio No. 6220, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Solicitan las partes, la terminación del proceso haber transado el total de la obligación, en la suma total de **\$15.331.049,00 M/Cte.**, sin embargo, de la revisión del expediente se evidencia que, la liquidación del crédito aprobada a **15 de febrero de 2016**, es por un total de **\$4.125.000,00 M/Cte.**, y como quiera que en el presente asunto obra embargo de remanentes; previo aceptar al acuerdo de transacción, deberán las partes interesadas allegar la liquidación del crédito actualizada conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P., lo anterior con el ánimo de no afectar los derechos de terceros por cuenta de los remanentes y conocer el valor real de la obligación a la fecha.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – REQUERIR a las partes, para que presenten la actualización de la liquidación del crédito, conforme a lo expuesto en este auto.

SEGUNDO. – OFÍCIESE al **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que convierta a la cuenta única judicial **No. 760012041700** y código de dependencia **No.760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el presente proceso, con datos:

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: FERNANDO RIZO C.C. 14.943.782
DEMANDADO: LEIDY VIVIANA FLOREZ DE LA CRUZ C.C. 38.603.730

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso de la referencia, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio a través del correo institucional de este despacho memorialesj01ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales solicitados al Juzgado de origen en la cuenta de la Oficina De Ejecución Civil Municipal De Cali, se decidirá sobre su entrega.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 94 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 9 de diciembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b25bd7ae4151542b7d7d05fa897df33deb61d18e538941111a97426baf119bda**

Documento generado en 07/12/2022 02:56:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6222

RAD.: No. 004-2017-00247-00

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

En atención a la constancia que adjunta el área de depósitos judiciales, y como quiera que, de la revisión del proceso se evidencia que efectivamente el **título No. 469030002756836** ya cuenta con orden, mediante **auto No. 4096** de **31 de agosto de 2022**, en favor de la señora **MARIELA CAICEDO DE TORRES**, y comunicado por secretaria desde el **19/09/2022**, según la constancia que obra en el expediente.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – CORREJIR el auto **No. 4902** de **03 de octubre de 2022**, en el sentido de ordenar a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por la suma total de **\$2.243.610,00 M/Cte.**, a favor de la parte demandada, **MARIELA CAICEDO DE TORRES**, identificada con cedula de ciudadanía **No. 31.236.908**, respecto de los títulos que se relaciona a continuación

 **Banco Agrario de Colombia**
NIT. 500.037.500-8

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002826493	9004822871	COOPERATIVA INTEGRAL FUNERAL - FUNCOOP	IMPRESO ENTREGADO	27/09/2022	NO APLICA	\$ 208.722,00
469030002826497	9004822879	COOPERATIVA INTEGRAL FUNERAL FUNCOOP	IMPRESO ENTREGADO	27/09/2022	NO APLICA	\$ 208.722,00
469030002826502	9004822879	COOPERATIVA INTEGRAL FUNERAL FUNCOOP	IMPRESO ENTREGADO	27/09/2022	NO APLICA	\$ 208.722,00
469030002826508	9004822879	COOPERATIVA INTEGRAL FUNERAL FUNCOOP	IMPRESO ENTREGADO	27/09/2022	NO APLICA	\$ 208.722,00
469030002826514	9004822879	COOPERATIVA INTEGRAL FUNERAL FUNCOOP	IMPRESO ENTREGADO	27/09/2022	NO APLICA	\$ 208.722,00
469030002826519	9004822879	COOPERATIVA INTEGRAL FUNERAL FUNCOOP	IMPRESO ENTREGADO	27/09/2022	NO APLICA	\$ 240.000,00
469030002826526	9004822879	COOPERATIVA INTEGRAL FUNERAL FUNCOOP	IMPRESO ENTREGADO	27/09/2022	NO APLICA	\$ 240.000,00
469030002826531	9004822879	COOPERATIVA INTEGRAL FUNERAL FUNCOOP	IMPRESO ENTREGADO	27/09/2022	NO APLICA	\$ 240.000,00
469030002826536	9004822879	COOPERATIVA INTEGRAL FUNERAL FUNCOOP	IMPRESO ENTREGADO	27/09/2022	NO APLICA	\$ 240.000,00
469030002826540	9004822879	COOPERATIVA INTEGRAL FUNERAL FUNCOOP	IMPRESO ENTREGADO	27/09/2022	NO APLICA	\$ 240.000,00

Total Valor \$ 2,243,610.00

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 94** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **9 de diciembre de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd2be38b81ee5b460e6278838f434de91a8f9b46ea333503887b2caabec1f881**

Documento generado en 07/12/2022 02:56:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6183

RAD. No. 004-2019-00531-00

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MÍNIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 94** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de diciembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a01101632e90e312ed4443b470e832733a474af612bd940396b512fe36f5883**

Documento generado en 07/12/2022 02:54:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6223

RAD.: No. 004-2019-00699-00

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

En atención a la solicitud de entrega de títulos, y del estudio del expediente se desprende que, la liquidación del crédito en este asunto se encuentra aprobada por la suma total de **\$4.748.921.87,00 M/Cte.**, al **31/01/2022**, y a la fecha se ha ordenado el pago de títulos judiciales en la suma total de **\$1.645.164,00 M/Cte.**; por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuenta única de la oficina de ejecución, por valor de **\$3.103.757.87, M/cte** a la parte actora, y se requerirá a las partes para que alleguen la actualización de la liquidación, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P., e imputando los abonos por cuenta de títulos cancelados.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$2.929.578,00 M/Cte.**, a favor de la parte demandante, a través de su abogada **OLGA LONDOÑO AGUIRRE**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 66.916.608**, respecto los títulos que se muestran a continuación:



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002791832	8040155827	COOMUNIDAD COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2022	NO APLICA	\$ 240.000,00
469030002803670	8040155827	COOMUNIDAD COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2022	NO APLICA	\$ 240.000,00
469030002814716	8040155827	COOMUNIDAD COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	25/08/2022	NO APLICA	\$ 240.000,00
469030002827080	8040155827	COOMUNIDAD COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/09/2022	NO APLICA	\$ 240.000,00
469030002837200	8040155827	COOMUNIDAD COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2022	NO APLICA	\$ 240.000,00
469030002849763	8040155827	COOMUNIDAD COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/11/2022	NO APLICA	\$ 490.000,00
469030002851304	8040155827	COOPERATIVA DE CREDI Y SERVICIO COMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	28/11/2022	NO APLICA	\$ 403.752,00
469030002851305	8040155827	COOPERATIVA DE CREDI Y SERVICIO COMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	28/11/2022	NO APLICA	\$ 417.913,00
469030002851306	8040155827	COOPERATIVA DE CREDI Y SERVICIO COMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	28/11/2022	NO APLICA	\$ 417.913,00
Total Valor						\$ 2,929,578.00

Así mismo se sirva fraccionar el depósito judicial que a continuación se relaciona, del cual se debe pagar la suma de **\$174.179.87 M/cte.**, a favor de la parte demandante a través de su abogada **OLGA LONDOÑO AGUIRRE**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 66.916.608**, para completar la suma de **\$3.103.757.87, M/Cte.** y el excedente, por valor de **\$243.733.13 M/Cte.**, que resulte del fraccionamiento, debe ser dejado a cargo de este proceso, en el Banco Agrario.



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002851307	8040155827	COOPERATIVA DE CREDI Y SERVICIO COMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	28/11/2022	NO APLICA	\$ 417.913,00
Total Valor						\$ 417,913.00

SEGUNDO. – REQUERIR a la parte demandante, con el fin de que actualice la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P., e imputando como abonos los títulos judiciales en las fechas que fueron cancelados

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 94** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **9 de diciembre de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e89e9463f24f7d8c000e455404b242fed477e86604155a2ce062a86e974a8535**

Documento generado en 07/12/2022 02:55:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6184

RAD. No. 004-2021-00402-00

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MÍNIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – ORDÉNASE por **SECRETARIA** de conformidad en los artículos 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER** traslado de la liquidación de crédito, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, visible en la página 75 a 76 del índice electrónico del expediente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **94** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de diciembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa144516a13d00a209fe9921f09c19923756c8f111d1d62207e15e481710ec15**

Documento generado en 07/12/2022 02:54:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6224

RAD.: No. 005-2018-00374-00

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

En escrito que antecede, sin que el mismo tenga remitente, se solicita el pago de títulos, sin embargo, revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que no existen depósitos judiciales que entregar en favor de la parte demandante, por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen, en este Estrado Judicial, o en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE. –

NIÉGASE la entrega de títulos judiciales a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 94 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 9 de diciembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0693b71b6bdf9ade486b69d6acefbd932935ca34ac7257b68261ec3b85111229**

Documento generado en 07/12/2022 02:56:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6236

RAD.: No. 006-2012-00412-00

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Vencido el traslado de la actualización del crédito allegada por el demandante, el Despacho advierte que, aunque la misma no fue objetada, no será aprobada, como quiera que en primer lugar, no parte de la última liquidación aprobada por el Despacho, tal y como se dispone en el artículo 446 del C.G.P., además, que en la misma, tampoco se aplica el último abono ordenado por cuenta de títulos judiciales mediante **auto No. 4250 de 29/10/2021**, por lo tanto, se procederá a modificar la liquidación allegada,

Por otra parte, y de la revisión de la liquidación allegada por la parte demandada se tiene que si bien la misma parte de la anterior liquidación aprobada, en esta no se imputa el abono pagado por cuenta de títulos, como tampoco se actualiza el valor de capital de las cuotas de administración por lo tanto, atendiendo al principio de economía procesal, y como quiera que en esta oportunidad se resuelve modificar el crédito dentro del presente asunto, no será tenida en cuenta y el cual quedara de la siguiente manera.

MES	TASA DE INTERES BANCARIO	CUOTA DE ADMINISTRACION N 1	CUOTA ACUMULADA	ABONO APLICADO A CAPITAL	VALOR MORA	INTERES ACUMULADO	ABONO APLICADO A INTERES	ABONOS
mar-20	0.19	968,000	968,000.00		20,392.61	20,392.6		
abr-20	0.19	968,000	1,936,000.00		40,284.26	60,676.9		
may-20	0.18	968,000	2,904,000.00		58,975.41	119,652.3		
jun-20	0.18	968,000	3,872,000.00		78,362.20	198,014.5		
jul-20	0.18	968,000	4,840,000.00		97,952.75	295,967.2		
ago-20	0.18	968,000	5,808,000.00		118,532.47	414,499.7		
sep-20	0.18	968,000	6,776,000.00		138,694.68	553,194.4		
oct-20	0.18	968,000	7,744,000.00		158,491.40	709,685.8		
nov-20	0.18	968,000	8,712,000.00		173,865.17	883,551.0		
dic-20	0.17	968,000	9,680,000.00		189,476.16	1,073,027.1		
ene-21	0.17	984,000	10,664,000.00		207,227.98	1,280,255.1		
feb-21	0.18	984,000	11,648,000.00		228,938.47	1,509,193.6		
mar-21	0.17	984,000	12,632,000.00		246,620.50	1,755,814.1		
abr-21	0.17	984,000	13,616,000.00		264,454.93	2,020,269.0		
may-21	0.17	984,000	14,600,000.00		282,236.63	2,302,505.6		
jun-21	0.17	984,000	15,584,000.00		301,100.79	2,603,606.4		
jul-21	0.17	984,000	16,568,000.00		319,609.36	2,923,215.8		
ago-21	0.17	984,000	17,552,000.00		339,657.98	3,262,873.7		
sep-21	0.17	984,000	18,536,000.00		357,761.34	3,620,635.1		
oct-21	0.17	984,000	19,520,000.00		374,577.13	3,995,212.2		
nov-21	0.17	984,000	20,504,000.00	24,388,289	397,406.32	4,392,618.5	4,392,618.5	28,780,907.09
dic-21	0.17	984,000	(2,900,288.56)		(56,770.20)	(56,770.2)		
TOTALES		21,488,000	(2,900,288.56)		3,600,628.63	(791,989.9)		28,780,907.09

RESUMEN FINAL	
Cuotas de administración 01-03-20 a 31-12-21	\$21.488.000
Intereses de mora sobre cada cuota a 30-11-21	\$4.392.618.5
Abono por títulos judiciales nov-2021	\$28.780.907.9
Total, cuotas de administración e intereses de mora a dic-2021	0
Saldo para imputar a costas	\$2.900.288.56

En ese orden de ideas, y como quiera que, la última liquidación aprobada por el despacho se realizó a febrero de 2021; la actualización del crédito inicia desde el 01-03-2021 y hasta el 31-12-2021, con el abono cancelado por títulos judiciales, y comunicado el 19 de noviembre de 2021, se cubrió el total de la obligación a esa fecha, por lo tanto, deberán las partes allegar una liquidación actualizada del crédito, adjuntando el certificado de cuotas de administración,

En consecuencia, y como quiera que, las costas liquidadas por el Juzgado de origen, se encuentran aprobadas en la suma de \$3.666.754,00, M/cte, imputando el saldo del abono por valor de \$2.900.288.56, M/Cte, queda un saldo para cancelar de costas en la suma de \$766.465.44 M/Cte.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – TENER como cancelada la obligación por concepto de capital por cuotas de administración e intereses de mora hasta **diciembre de 2021**.

SEGUNDO. – REQUIÉRASE a las partes, para que presenten una liquidación actualizada del crédito, tomando como base lo aquí resuelto, conforme al artículo 446 del C.G.P., y allegando el certificado de deuda de cuotas de administración expedido por la propiedad horizontal aquí demandante.

TERCERO. – TIÉNESE como saldo de costas procesales la suma de **\$766.465,44 M/cte**.

CUARTO. – ORDÉNASE que por la **SECRETARÍA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN** se realice la actualización de costas a la que haya lugar.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 94** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **9 de diciembre de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11cb1fde7ffaf6025ff355d494cccd6009b2a8a34c049a49517a7f18f3fb5461**

Documento generado en 07/12/2022 02:56:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 6205

RAD. No. 006-2014-00251-00

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que mediante Acuerdo PCSJA20-11650 de 28 de octubre 2020 se crearon los Juzgados Civiles Municipales No. 36 y 37 de Cali, con el objeto establecido en el parágrafo del art 26 del mencionado acuerdo que indica “*Los juzgados civiles municipales creados en el presente artículo en las ciudades de Cali y Medellín tendrán el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios de esas ciudades.*” en consecuencia, se accederá favorablemente a su petición.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **COMISIONÁSE** a los **Juzgados Civiles Municipales 36 y 37 de Cali – Reparto**, a fin de que lleven a cabo la diligencia de **ENTREGA** del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 370-516055** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, predio ubicado en la **Carrera 26 K – 1 # 122-70 Urbanización El Manantial**, hoy ubicado en la **Urbanización “El Manantial” – Lote 21 Manzana C-21 Etapa III de esta ciudad**, al adjudicatario, señor **HUGO FERNANDO RAMÍREZ FANDIÑO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.773.311 o a quien el autorice.

SEGUNDO. – **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES NO. 36 Y 37 COMISIONADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA** para subcomisionar a la dependencia administrativa que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc. Se faculta al comisionado para fijar los honorarios del secuestre y reemplazarlo si es del caso.

TERCERO. – **ORDÉNASE** por la **SECRETARÍA DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES NO. 36 Y 37 DE CALI – REPARTO**, para lo de su cargo. La parte

interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

CUARTO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA** remitir a la entidad, el despacho comisorio anteriormente señalado, con copia al correo electrónico hframirez@hotmail.com. Advirtiéndole que en caso de **actualización y/o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. **94** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de diciembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da7034c4d94ca997f72b00e1b0913f5e77961b90423f021c1a7cb9f70573f1fd**

Documento generado en 07/12/2022 02:54:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No.6214

RAD. No. 007-2017-00388-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 6214, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo singular
Demandante: Carlos Sierra Villamil C.C. 13.493.654
Demandado: Gilberto Aguirre Guevara C.C. 1.144.182.605
Radicación: 76001-40-03-007-2017-00388-00

Vistos los escritos que anteceden, y en atención a lo indicado en el parágrafo 4° del artículo 11 de la Ley 973 del 2005, y en concordancia con el parágrafo del artículo 594 del C.G.P., que reza “(...) **Los funcionarios judiciales o administrativos se abstendrán de decretar órdenes de embargo sobre recursos inembargables.** En el evento en que por ley fuere procedente decretar la medida no obstante su carácter de inembargable, deberán invocar en la orden de embargo el fundamento legal para su procedencia. (...)” (subrayado y negrilla fuera del texto).

Por lo tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDENASE el levantamiento del embargo y retención de los dineros que posee el demandado **GILBERTO AGUIRRE GUEVARA** identificado con **C.C. 1.144.182.605** en la entidad **CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA**, mismo que fue decretado mediante **auto No. 1845 del 16 de junio de 2017** –fl. 3 del cdno. 2 del expediente-, y comunicado mediante **oficio No. 1869 del 16 de junio de 2017** –fl. 4 del cdno. 2 del expediente-.

Conforme a lo anterior, déjese sin efecto el **oficio No. 1869 del 16 de junio de 2017** proferido por el **Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cali**, como también el **oficio 01-541 del 27 de febrero de 2018**, proferido por el **Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Cali**.



La **CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA**, deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la **Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La **parte interesada**¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – **ORDÉNASE** a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** las comunicaciones correspondientes a través de correo electrónico. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 94 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 9 de diciembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d681fac3e62e3b6bf8b246c1947ad1a1769704097fc74012a35ee4d014fef448**

Documento generado en 07/12/2022 02:54:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 6206
RAD. No. 007-2018-00405-00

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la relación de los abonos realizados por la parte demandada, a fin de que sean tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 94** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de diciembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesión Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e28a1ba7c86604955b6c170e54ec91489d1821ca84427d0ee7976e56edc717a0**

Documento generado en 07/12/2022 02:54:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 6207
RAD. No. 008-2021-00848-00

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Por reparto ha correspondido conocer del presente proceso; no obstante lo anterior, realizado el examen preliminar, se observa que mediante **auto No. 2653 del 11 de noviembre de 2022**, proferido por el **Juzgado Octavo Civil Municipal de Cali**, decretó terminación por pago total de la obligación del presente proceso, razón que le impide al Despacho asumir su conocimiento, en consecuencia, se ordenará su devolución al Juzgado de Origen.

RESUELVE:

PRIMERO. – **ABSTENERSE DE AVOCAR EL CONOCIMIENTO** del presente proceso ejecutivo singular, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO. – **ORDENASE** la devolución del expediente al juzgado de origen.

TERCERO. – **POR SECRETARÍA** remítase el expediente de la referencia a la **Oficina de Ejecución Civil Municipal –Sección Reparto-**, para lo de su competencia, precisando que el juzgado de origen es el **Juzgado Veinte Civil Municipal de Cali**

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 94** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de diciembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50491dbf7fb704b293aebde6f2ed80d2eb274fe503859ee4d22c6f1c4aaccc07**

Documento generado en 07/12/2022 02:55:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6225

RAD.: No. 009-2014-00577-00

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

En atención a la constancia que adjunta el área de depósitos judiciales, donde informa que el número de cedula del beneficiario de los títulos ordenados en **auto interlocutorio No. 5880 de 23 de noviembre de 2022**, se encuentra errado, y como quiera que le asiste razón, habrá de aclararse el auto en tal sentido.

RESUELVE. –

PRIMERO. – ACLARAR para todos sus efectos el **auto No. 5880 de 23 de noviembre de 2022**, en su único numeral en el sentido de indicar que el número de cedula del beneficiario **CARLOS ALBERTO URIBE CARRILLO** es con **C.C. 72.133.376**.

SEGUNDO. – POR SECRETARIA dese cumplimiento al **auto No. 5880 de 23 de noviembre de 2022**, en virtud de la presente aclaración.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 94 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 9 de diciembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7063638781e5673a9496bbbad7340e70ae1dc065f1ce2c1538ab1bf56db659ea**

Documento generado en 07/12/2022 02:56:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6226

RAD.: No. 009-2016-00540-00

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

En atención a la solicitud de entrega de títulos, y del estudio del expediente se desprende que, la liquidación del crédito en este asunto se encuentra aprobada por la suma total de **\$3.197.147,00 M/Cte.**, al **10/02/2017**, y a la fecha se ha ordenado el pago de títulos judiciales en la suma total de **\$1.386.462,00, M/Cte.**; por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuenta única de la oficina de ejecución, por valor de **\$1.090.000,00, M/cte** a la parte actora.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE. –

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$1.090.000,00 M/Cte.**, a favor de la parte demandante, a través de su abogada **GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 29.345.352**, respecto los títulos que se muestran a continuación:



<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constitució</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
469030002774752	66852458	MARIA MARGARITA ZAPATA PAREDES	IMPRESO ENTREGADO	05/05/2022	NO APLICA	\$ 200.000,00
469030002778485	66852458	MARIA MARGARITA ZAPATA PAREDES	IMPRESO ENTREGADO	19/05/2022	NO APLICA	\$ 75.000,00
469030002785679	66852458	MARIA MARGARITA ZAPATA PAREDES	IMPRESO ENTREGADO	06/06/2022	NO APLICA	\$ 75.000,00
469030002790454	66852458	MARIA MARGARITA ZAPATA PAREDES	IMPRESO ENTREGADO	22/06/2022	NO APLICA	\$ 75.000,00
469030002799581	66852458	MARIA MARGARITA ZAPATA PAREDES	IMPRESO ENTREGADO	13/07/2022	NO APLICA	\$ 65.000,00
469030002802379	66852458	MARIA MARGARITA ZAPATA PAREDES	IMPRESO ENTREGADO	25/07/2022	NO APLICA	\$ 75.000,00
469030002807350	66852458	MARIA MARGARITA ZAPATA PAREDES	IMPRESO ENTREGADO	03/08/2022	NO APLICA	\$ 75.000,00
469030002811956	66852458	MARIA MARGARITA ZAPATA PAREDES	IMPRESO ENTREGADO	17/08/2022	NO APLICA	\$ 75.000,00
469030002819208	66852458	MARIA MARGARITA ZAPATA PAREDES	IMPRESO ENTREGADO	05/09/2022	NO APLICA	\$ 75.000,00
469030002825807	66852458	MARIA MARGARITA ZAPATA PAREDES	IMPRESO ENTREGADO	26/09/2022	NO APLICA	\$ 75.000,00

469030002831015	66852458	MARIA MARGARITA ZAPATA PAREDES	IMPRESO ENTREGADO	05/10/2022	NO APLICA	\$ 75.000,00
469030002842541	66852458	MARIA MARGARITA ZAPATA PAREDES	IMPRESO ENTREGADO	03/11/2022	NO APLICA	\$ 150.000,00
Total Valor						\$ 1.090.000,00

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 94** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **9 de diciembre de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc13ea4bf0b0b0183f3b9c8b3eadf75e0a016a3d1a45600825741aab221eb02c**

Documento generado en 07/12/2022 02:56:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME. – A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes**. Sírvase proveer.

JUAN PABLO ESPAÑA CHAMORRO.

Oficial Mayor

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6227

RAD.: No. 010-2019-00356-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 6227, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Continental de Bienes Bineco Nit. 805.000.082-4
Demandado: Natalia Prieto Monroy C.C. 1.144.160.092
Carmen Miosothy Sanmartín Rojas C.C. 31.895.729
Radicación: 760014003-010-2019-00356-00

En escrito que antecede, se avizora que la parte actora solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación; con fundamento en lo normado en el artículo 461 del C.G.P., y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, por lo tanto y como quiera que es procedente lo solicitado, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **DECRÉTASE LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por **CONTINENTAL DE BIENES BIENCO SAS**, contra **NATALIA PRIETO MONROY** y **CARMEN MIOSOTHY SANMARTIN ROJAS** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

SEGUNDO. – **ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que a continuación se relaciona:

- **EMBARGO Y SECUESTRO** del vehículo tipo motocicleta de placas XTV84C propiedad de la demandada; ordenado en **auto No. 519** del **24-05-2019** y comunicado

con **oficio No. 1829** del **24-05-2019**; librado por el **JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** (Fl. 3 del expediente físico)

- **LEVANTAR** la orden de decomiso del vehículo tipo motocicleta de placas XTV84C propiedad de la demandada; ordenado en **auto No. 2990** del **11-08-2021** y comunicado con **oficios No. 1716 y 1717** del **11-08-2021**; librado por el este Despacho judicial (Archi 5,6 del expediente digital)
- **EMBARGO Y RETENCION** de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal mensual vigente o demás prestaciones que devengue la demandada, **NATALIA PRIETO MONROY**, con C.C. No. 1.144.160.092, como empleada de la sociedad HEEL COLOMBIA LTDA; ordenado en **auto No. 3323** del **06-09-2021** y comunicado con **oficio No. 1321** del **01-06-2022**; librado por el este Despacho judicial (Archi 24 del expediente digital)

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, proceda a **REMITIR** las comunicaciones pertinentes directamente a las entidades correspondientes, advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

CUARTO. – DISPÓNESE que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

QUINTO. – ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandada**, no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

SEXTO. – AGREGAR para que conste, el escrito allegado por el pagador de **HEEL COLOMBIA LTDA**, así como la solicitud de medidas de la parte actora, en virtud de la terminación decretada.

SEPTIMO. – CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 94 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de diciembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aeff6b5fe6eefc68f024c631da5e94c160f81c23c1489fc9d484fff329838337**

Documento generado en 07/12/2022 02:56:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6228

RAD.: No. 011-2019-00398-00

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

En atención a la solicitud de entrega de títulos, y del estudio del expediente se desprende que, la liquidación del crédito en este asunto se encuentra aprobada por la suma total de **\$131.619.040.50,00 M/Cte.**, al **30/06/2020**; por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuenta única de la oficina de ejecución, por valor de **\$20.006.001.92,00 M/Cte.**, a la parte actora.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$20.006.001.92 M/Cte.**, a favor de la parte demandante, a través de su abogada **MARÍA ELENA RAMÓN ECHAVARRÍA**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 66.959.926**, respecto los títulos que se muestran a continuación:



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002770935	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE S SA	IMPRESO ENTREGADO	27/04/2022	NO APLICA	\$ 2.400.000,00
469030002783816	8903002794	SA BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	01/06/2022	NO APLICA	\$ 2.400.000,00
469030002794741	8903002794	SA BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2022	NO APLICA	\$ 2.400.000,00
469030002809676	8903002794	BANCO OCCIDENTE SA SA	IMPRESO ENTREGADO	08/08/2022	NO APLICA	\$ 2.400.000,00
469030002819704	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE S SA	IMPRESO ENTREGADO	06/09/2022	NO APLICA	\$ 2.400.000,00
469030002830380	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE SA	IMPRESO ENTREGADO	04/10/2022	NO APLICA	\$ 2.400.000,00
469030002840856	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE S SA	IMPRESO ENTREGADO	31/10/2022	NO APLICA	\$ 3.206.001,92
469030002854371	8909032793	BANCO OCCIDENTE SA SA	IMPRESO ENTREGADO	30/11/2022	NO APLICA	\$ 2.400.000,00
Total Valor						\$ 20.006.001,92

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 94** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **9 de diciembre de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a0f5369fc1b9d9e3d1110df02e55f176890845d8cfc5a1e46f3256892d1856**

Documento generado en 07/12/2022 02:56:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6229

RAD.: No. 012-2010-00274-00

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

En atención a la constancia que adjunta el área de depósitos judiciales, y como quiera que en **auto No. 5823** de **21/11/2022**, se relacionó en su punto segundo la cuenta única de la oficina de ejecución, cuando en realizad el deposito se encuentra en la cuenta de este Despacho Judicial, se,

RESUELVE. –

PRIMERO. – ACLARAR para todos sus efectos el punto segundo del **auto No. 5823** de **21/11/2022**, el cual quedara así **“ORDÉNASE al ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE LA OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI se sirva CREAR o TRASLADAR el proceso No. 760014003-012-2010-00274-00 a través del portal web del Banco Agrario de Colombia, en la cuenta de este Despacho judicial”**

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL** que, una vez cumplido el punto anterior, realice la entrega del depósito judicial por valor total de **\$63.500.000,00 M/Cte.**, a favor del señor **DIEGO ALEXANDER MELO RIASCOS**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 94.494.358**, respecto los títulos que se muestran a continuación.



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002170033	8600343137	BANCO DAVIVIENDA	IMPRESO ENTREGADO	14/02/2018	NO APLICA	\$ 63.500.000,00
Total Valor						\$ 63.500.000,0

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 94** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **9 de diciembre de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5f15395988aeeaeaf4f274413ad86e22140ce3a3dce34fcc3e624d1f74f33cd**

Documento generado en 07/12/2022 02:56:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6230

RAD.: No. 012-2015-00522-00

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

En escrito que antecede, el demandado **Wilson Eduardo Romero Palacios**, solicita la devolución de los depósitos judiciales que obren por cuenta de este asunto, en virtud de la terminación por pago total decretada en el proceso; por lo anterior, y de la revisión del portal web del Banco Agrario se evidencia que, existen títulos judiciales a nombre del ejecutado **Albanid Mosquera Castro**, y por lo tanto se ordenaran en su favor. En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$2.124.453.46, M/Cte.**, a favor de la parte demandada **ALBANID MOSQUERA CASTRO** con **C.C. 31.472.267** respecto de los títulos que se muestran a continuación:



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002794532	8600077389	BANCO POPULAR S.A.	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2022	NO APLICA	\$ 1.179.881,12
469030002794550	8600077389	BANCO POPULAR S.A.	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2022	NO APLICA	\$ 944.572,34
Total Valor						\$ 2.124.453,46

SEGUNDO. – ORDENASE la reproducción y elaboración de los oficios de desembargo, en virtud de la terminación por pago decretada. Por secretaría líbrense los oficios correspondientes y remítanse inmediatamente a las entidades correspondientes y/o interesado para su diligenciamiento al correo electrónico wilsonromeropalacios@gmail.com

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 94** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **9 de diciembre de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5eca064097b60491de358ab30e3e09a65bd10077310d70800d9da3a89db25e50**

Documento generado en 07/12/2022 02:56:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 6208
RAD. No. 013-2013-00748-00

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el presente expediente, encuentra el Despacho que debe corregirse el **numeral 9° del auto (I) No. 4805 del 28 de septiembre de 2022**, toda vez que, por error aritmético se indicó que la cesión del crédito quedo a favor del señor **JOSÉ JAVIER SALAS RENGIFO**, siendo el correcto a la sociedad **ADMINISTRADORES ESTRATÉGICOS S.A.S.**, por lo tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

CORRÍGESE el numeral 9° del **auto (I) No. 4805 del 28 de septiembre de 2022**, visible en la página 253 del índice electrónico del expediente, el cual quedará así:

“(…) NOVENO. – ACÉPTASE la **CESIÓN DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **GIROS & FINANZAS COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A.** a favor de la sociedad **ADMINISTRADORES ESTRATÉGICOS S.A.S.** (…)”**

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 94** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **9 de diciembre de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dd62b99ebfe80e532200ac71610150a6d9c12f20b1d497aa8bb9e527e227315**

Documento generado en 07/12/2022 02:54:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6231

RAD.: No. 015-2018-01076-00

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

En atención a la constancia que adjunta el área de depósitos judiciales, donde informa que la suma de los depósitos judiciales ordenados en favor del demandado en **auto No. 5885 de 23/11/2022**, se encuentra errada, y como quiera que le asiste razón, habrá de aclararse el auto en tal sentido.

RESUELVE. –

PRIMERO. – CORRÍJASE el punto primero del **Auto (I) No. 5885 del 23 de noviembre del 2022** el cual quedará así: **“ORDÉNASE a la SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de \$43.536.261,55 M/Cte., a favor de la parte demandada HECTOR FABIO MOSQUERA CHARA con C.C. 10.499.252 respecto de los títulos que se muestran a continuación.**



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002835517	8600077389	BANCO POPULAR S.A.	IMPRESO ENTREGADO	19/10/2022	NO APLICA	\$ 343.031,46
469030002835518	8600077389	BANCO POPULAR S.A.	IMPRESO ENTREGADO	19/10/2022	NO APLICA	\$ 356.920,09
469030002835519	8600077389	BANCO POP ULAR SA	IMPRESO ENTREGADO	19/10/2022	NO APLICA	\$ 42.836.310,00

Total Valor \$ 43.536.261,55

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 94** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **9 de diciembre de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **926c158f0c2a86955663fdf521b994dcf7581746f5cbf4f4d1280684b68b63fe**

Documento generado en 07/12/2022 02:56:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6246

RAD.: No. 015-2019-00235-00

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Vencido el traslado de la actualización del crédito allegada por el demandante, el Despacho advierte que, aunque la misma no fue objetada, no será aprobada, como quiera que la misma no se ajusta a lo ordenado en **sentencia No. 172 de 15 de septiembre de 2020**.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, de la revisión del expediente, se desprende que en audiencia se ordeno seguir adelante con la ejecución por un valor de capital en la suma de **\$3.857.741,00 M/Cte.**, y se tuvo como intereses de mora liquidados a la fecha, esto es el **14 de septiembre de 2020**, cuando se dictó sentencia, la suma de **\$2.365.618,00 M/Cte.**, luego entonces y como quiera que la parte actora liquida el crédito como se dicto en el mandamiento de pago, sin tener en cuenta la sentencia proferida en este asunto, en concordancia al principio de la economía procesal, así como el artículo 446 del C.G.P., se procederá a modificar la liquidación de la siguiente manera:

CAPITAL		
VALOR	\$ 3,857,741.00	
TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		14-sep-20
DIAS	16	
TASA EFECTIVA	27.53	
FECHA DE CORTE		31-mar-22
DIAS	1	
TASA EFECTIVA	27.71	
TIEMPO DE MORA	557	
RESUMEN FINAL		
TOTAL MORA	\$ 1,408,153	
INTERESES ABONADOS	\$ 0	
ABONO CAPITAL	\$ 0	
TOTAL ABONOS	\$ 0	
SALDO CAPITAL	\$ 3,857,741	
SALDO INTERESES	\$ 1,408,153	

RESUELVE. –

PRIMERO. – MODIFICAR la liquidación del crédito de presentada por la parte actora y en su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se ejecuta la suma total de **\$7.631.512,00 M/Cte.**, de los cuales **\$3.857.741,00 M/Cte.**, corresponden a **capital**, la suma de **\$2.365.618,00, M/Cte.**, corresponden a **intereses moratorios liquidados en la sentencia**, y la suma de **\$1.408.153,00 M/Cte.**, como intereses de mora liquidados hasta el **31/03/2022**.

SEGUNDO. – AGREGAR y poner en conocimiento de las partes la comunicación allegada por Salud Total EPS., así:

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo en nombre de Salud Total, Entidad Promotora de Salud (EPS).

En atención a su comunicación escrita donde nos solicita "INFORMACION GENERAL" del señor (a)**WILMER ALBERTO GIRALDO BASTIDAS** identificado (a) con documento N° CC 94516836 nos permitimos informarle:

Actualmente en nuestro sistema de información del Señor (a)**WILMER ALBERTO GIRALDO BASTIDAS** no se encuentra afiliado desde el año 2021 en salud total EPS-S.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 94 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de diciembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec68cbc4032a858ef75b4dd14742e31ca5b8aadf1637bcf47e6c4312171b3fb6**

Documento generado en 07/12/2022 03:26:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6232

RAD.: No. 016-2014-00557-00

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

La apoderada demandante, solicita la entrega de títulos judiciales, sin embargo, es preciso manifestarle que, revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que no existen depósitos judiciales que entregar en su favor, por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen, en este Estrado Judicial, o en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE. –

NIÉGASE la entrega de títulos judiciales a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 94 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 9 de diciembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **283d6b0d1edc2737c39b31ee5cb5e01c4e8cd4003d6b456e16d8659aa9e83b8e**

Documento generado en 07/12/2022 02:56:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 6209
RAD. No. 018-2010-00847-00

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la comunicación allegada por la entidad financiera **BANCOLOMBIA S.A.** **PÓNGASE** en conocimiento a la parte interesada.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 94** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de diciembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eaafc6d948baa16685114b4c1b3fea7632b17dd04019d687c2bfd97bd0f9b5459**

Documento generado en 07/12/2022 02:54:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6185
RAD. No.019-2020-00422-00

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 019 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 94** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de diciembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cad35982072bdaff1ff456a8cbfd3f8211ba61271e6ce6abac39660a9b70178**

Documento generado en 07/12/2022 02:54:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME. – A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes**. Sírvasse proveer.

JUAN PABLO ESPAÑA CHAMORRO.

Oficial Mayor

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6233

RAD.: No. 020-2019-00775-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 6233, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Cooperativa Comunidad Nit. 804.015.827-7
Demandado: Eduardo Moreno Andrade C.C. 16.734.559
Radicación: 760014003-020-2019-00775-00

Solicita la parte demandante, la terminación del proceso por pago total de la obligación siempre que se ordenen el pago en su favor por la suma de **\$3.634.654,00, M/Cte**, por lo tanto, por valor del crédito y costas liquidadas, y como quiera que revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que existen depósitos suficientes para cubrir la suma solicitada, en consecuencia dando aplicación a lo normado en el artículo 461 del C.G.P., por ser procedente lo solicitado, se ordenara la terminación pedida.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega por valor total de **\$3.619.823,00 M/Cte.**, a favor de la **parte demandante**, **COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD “COOMUNIDAD”**, identificada con **NIT 804015582- 7**, para que sean consignados a la cuenta de ahorros del Banco Agrario de Colombia **No. 4 600 130 1238-6**, respecto de los títulos que se relacionan a continuación:



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002790216	8040155827	COOPERATIVA DE CREDI SERVICIO COMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	18/06/2022	NO APLICA	\$ 601.694,00
469030002790217	8040155827	COOPERATIVA DE CREDI SERVICIO COMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	18/06/2022	NO APLICA	\$ 601.694,00

Jp.

469030002790218	8040155827	COOPERATIVA DE CREDI SERVICIO COMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	18/06/2022	NO APLICA	\$ 601.694,00
469030002790219	8040155827	COOPERATIVA DE CREDI SERVICIO COMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	18/06/2022	NO APLICA	\$ 601.694,00
469030002790220	8040155827	COOPERATIVA DE CREDI SERVICIO COMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	18/06/2022	NO APLICA	\$ 601.694,00
469030002790221	8040155827	COOPERATIVA DE CREDI SERVICIO COMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	18/06/2022	NO APLICA	\$ 611.353,00

Total Valor \$ 3,619,823.00

Así mismo se sirva fraccionar el depósito judicial que a continuación se relaciona, del cual se debe pagar la suma de **\$14.831,00 M/cte.**, a favor de la parte demandante **COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD “COOMUNIDAD”**, identificada con **NIT 804015582- 7**, para que sean consignados a la cuenta de ahorros del Banco Agrario de Colombia **No. 4 600 130 1238-6**, para completar la suma de **\$3.634.654,00, M/Cte.** y el excedente, por valor de **\$596.522,00 M/Cte.**, que resulte del fraccionamiento, debe ser dejado a cargo de este proceso, en el Banco Agrario.



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002790222	8040155827	COOPERATIVA DE CREDI SERVICIO COMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	18/06/2022	NO APLICA	\$ 611.353,00

Total Valor \$ 611,353.00

SEGUNDO. – DECRÉTASE LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA EMECE - COOEMECE**, contra **DAVID VELASCO MADROÑERO y JULIO CESAR CHAMORRO VARGAS** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

TERCERO. – ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que a continuación se relaciona:

- **EMBARGO Y RETENCION** del 30% de la pensión y demás emolumentos que perciba el demandado como pensionado de Colpensiones; ordenado en **auto No. 5535 del 25-09-2019** y comunicado con **oficio No. 5970 del 25-09-2019**; librado por el **JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** (Fl. 4 del expediente físico)

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La **parte interesada**¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

CUARTO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, proceda a **REMITIR** las comunicaciones pertinentes directamente a las entidades correspondientes, advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

QUINTO. – DISPÓNESE que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

SEXTO. – ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandada**, no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

SEPTIMO. – CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

DECIMO. – EN FIRME la presente providencia, vuelva el proceso a Despacho, para decidir sobre la devolución de títulos judiciales

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 94** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **9 de diciembre de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b3310cc6029caabd9bcf5c4f5eb1fa9bf7e2af78de12154a0847cec33f7fa61**

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Documento generado en 07/12/2022 02:56:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6234

RAD.: No. 021-2015-00686-00

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

En escrito que antecede, el demandado solicita, copia del oficio de embargo, elaboración de la liquidación del crédito, así como la devolución de los títulos judiciales que obren por cuenta de este asunto; sin embargo, es preciso manifestarle al memorialista que, la carga de presentar la liquidación del crédito corresponde únicamente a las partes interesadas, misma que debe ajustarse a lo establecido en el artículo 446 del C.G.P., sin que haya lugar a la devolución de dineros como quiera que el proceso se encuentra activo.

Por otra parte, y en lo que respecta a la solicitud de copias, es necesario que el mismo dirija su petición a la secretaria de la oficina de ejecución, quien es el área encargada de resolver ese tipo de peticiones, pues la misma no requiere de providencia judicial.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE. –

PRIMERO. – NIÉGASE la solicitud que realiza el demandado, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – POR SECRETARIA, póngase a disposición del demandado el presente proceso ejecutivo para las revisiones que considere pertinentes. No obstante, indíquesele al mismo que, si desea solicitar cita para la revisión del expediente o él envió del link para la revisión, debe elevar la solicitud al correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co mismo que ha sido destinado para atender las solicitudes que se alleguen en tal sentido para los expedientes que cursen en este Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 94 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 9 de diciembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fe954b9c045be69ab4af0dd53424a65fe6fa31e90f76babc1e04f6c4661e37b**

Documento generado en 07/12/2022 02:56:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 6210
RAD. No. 021-2017-00784-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 6210, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Fernando Gómez Montoya C.C. 94.513.225 – Cesionario
Demandado: Ciro Alonso Melo Andrade C.C. 87.532.571
Agroalimentos Nariño Nit 900.361.483-7
Radicación: 76001-40-03-021-2017-00784

En atención al escrito que antecede, y de la revisión del expediente se evidencia que las partes presentaron solicitud de terminación por dación en pago por la totalidad del crédito, sobre el automóvil objeto de litigio de placas **ZNM381**; sin embargo, el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Candelaria – Valle**, remitió solicitud de embargo de remanentes para el presente proceso, por lo anterior, y como quiera que los mismos proceden desde el momento en que se recibe, conforme al artículo 462 del C.G.P., tal situación impide que se acceda favorablemente a aceptar el escrito de dación, como quiera que si bien el presente asunto goza de prelación del crédito en virtud de la prenda en favor de la parte actora, no puede dejarse de lado la posible afectación a derechos de terceros en otros asuntos, esto con ocasión a los remanentes aquí aceptados, además que así lo solicitan las partes.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – OFICIESE al **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUUNICIPAL DE CANDELARIA – VALLE**, informándole que el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a **DESEMBARGAR** y el **REMANENTE** del producto de los ya embargados, en el proceso distinguido con radicación **021-2017-00784-00**, en el que actúan como parte demandante **FERNANDO GÓMEZ MONTOYA**, identificado con **C.C. 94.513.225 – Cesionario** –, y como parte demandada, **AGROALIMENTOS NARIÑO Nit 900.361.483-7**, solicitado mediante **Oficio No. 716 del 12 de septiembre de 2022**, **SI SURTE EFECTOS** por ser la primera comunicación que en tal sentido se recibe dentro del

presente proceso. Lo anterior, para que obre y conste en el proceso radicado bajo el **No. 761304089002-2018-00329-00**

El Juzgado deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – **ORDÉNASE** a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** las comunicaciones correspondientes a través de correo electrónico. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

TERCERO. - **NIÉGUESE** la solicitud de terminación por dación en pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE CALI**

En Estado **No. 94** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de diciembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cdaf7707c9b951cae0c9ad55ac6539e19412ddfc75500ef422937b63b07f43f**

Documento generado en 07/12/2022 02:54:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6235

RAD.: No. 021-2019-00718-00

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Solicita la liquidadora de la cooperativa demandante, el pago de los títulos judiciales, mismos que pide se elaboren a nombre de la apoderada demandante, y del estudio del expediente se desprende que, la liquidación del crédito en este asunto se encuentra aprobada por la suma total de **\$24.515.907,00 M/Cte.**, al **02/070/2021**, y a la fecha se ha ordenado el pago de títulos judiciales en la suma total de **\$14.778.335,00 M/Cte.**; por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuenta única de la oficina de ejecución, por valor de **\$7.605.636,00, M/Cte.** a la parte actora.

Empero, y como quiera que la abogada **Leita Lucia Rodríguez**, no cuenta con la facultad expresa para recibir en el poder otorgado con la presentación de la demanda, se requerirá a la liquidadora de la entidad demandante, para que manifieste de manera expresa si faculta a su abogada para recibir, o si por el contrario únicamente los títulos aquí ordenados deberán entregarse a la misma.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$7.605.636,00 M/Cte.**, a favor de la parte demandante, a través de su abogada **LEITA LUCIA RODRIGUEZ GONZALEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 51.818.962**, respecto los títulos que se muestran a continuación:



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002749017	8903056743	COOFAMILIAR COOFAMILIAR	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2022	NO APLICA	\$ 619.718,00
469030002758566	8903056743	COOFAMILIAR COOFAMILIAR	IMPRESO ENTREGADO	22/03/2022	NO APLICA	\$ 619.718,00
469030002770467	8903056743	COOFAMILIAR COOFAMILIAR	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2022	NO APLICA	\$ 619.718,00
469030002782014	8903056743	COOFAMILIAR COOFAMILIAR	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2022	NO APLICA	\$ 619.718,00
469030002792593	8903056743	COOFAMILIAR COOFAMILIAR	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2022	NO APLICA	\$ 1.323.946,00

469030002804413	8903056743	COOFAMILIAR COOFAMILIAR	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2022	NO APLICA	\$ 619.718,00
469030002815466	8903056743	COOFAMILIAR COOFAMILIAR	IMPRESO ENTREGADO	25/08/2022	NO APLICA	\$ 619.718,00
469030002827853	8903056743	COOFAMILIAR COOFAMILIAR	IMPRESO ENTREGADO	27/09/2022	NO APLICA	\$ 619.718,00
469030002837968	8903056743	COOFAMILIAR COOFAMILIAR	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2022	NO APLICA	\$ 619.718,00
469030002850564	8903056743	COOFAMILIAR COOFAMILIAR	IMPRESO ENTREGADO	24/11/2022	NO APLICA	\$ 1.323.946,00

Total Valor \$ 7.605.636,00

SEGUNDO. – REQUERIR a la liquidadora **JACKELINE ANDREA VALDERRAMA QUINTERO**, para que en el término de ejecutoria, manifieste de manera expresa si faculta a su abogada para recibir en lo sucesivo

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 94 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 9 de diciembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c30afc98f70c38208b6f77577cb76099506c6b7b223240a89a0dc0750733d792**

Documento generado en 07/12/2022 02:56:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6211
RAD. No. 023-2016-01147-00

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

NIÉGASE la cesión del crédito allegada el **23 de noviembre de 2022**, toda vez que no adjunto el contrato.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **94** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de diciembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cefc465ea805d5b648b4e050f3a45a74792519e379826c51c6d3de4753a80ea6**

Documento generado en 07/12/2022 02:54:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 6212
RAD. No. 025-2009-00907-00

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede, y una vez revisado el presente expediente, se observa que el mismo fue remitido al **Juzgado Segundo Civil Municipal de Cali**, por el trámite de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante, por tal razón las medidas de embargo fueron puestas a disposición de ese Despacho Judicial. Sin embargo, mediante **auto No. 719 del 12 de noviembre de 2019** se declaró rechazada la liquidación patrimonial y la devolución del expediente, por lo tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

ENTÉRESE al memorialista que las medidas cautelares decretadas continuaran a cargo del presente expediente, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 94** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de diciembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **205122b8e6ec2b2812f296b5d8ec0a5b109f359814471d171ae4f14c80d2b201**

Documento generado en 07/12/2022 02:54:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6186

RAD. No. 025-2022-00127-00

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MÍNIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 025 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 94** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de diciembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ece9c45781aff6eba6304024e4a9caaaab5596602367394d34788e57c1eb1bd**

Documento generado en 07/12/2022 02:54:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6187

RAD. No. 025-2022-00411-00

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 025 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 94** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de diciembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d04b7a29dce684c041c50cbe605f09892c69678cb4994f5069edcba513b5f00**

Documento generado en 07/12/2022 02:54:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6188

RAD. No. 025-2022-00511-00

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 025 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 94** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de diciembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a672cba52f068211d14bfcc6ad57759896d9c05bde09d801c858b05a80ceadb**

Documento generado en 07/12/2022 02:54:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6237

RAD.: No. 026-2013-00611-00

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO la comunicación allegada por el **Juzgado 26 Civil Municipal de Cali.**

De manera muy comedida me permito remitir copia de la conversión de títulos realizada de manera oficiosa dentro del proceso de la referencia, como quiera que dichos dineros fueron retenidos al demandado **RAFAEL AUGUSTO PADILLA GONZÁLEZ**, pero se encontraban consignados en la cuenta del Despacho.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 94 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 9 de diciembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **455e7876c6e42d96e9bdb3a1d3f41dfecd0ab67f5c001a5dbb833fcd7c7684fd**

Documento generado en 07/12/2022 02:56:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6238

RAD.: No. 026-2013-00695-00

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y subsidio de apelación en contra del **auto No. 4763 de 26 de septiembre de 2022**; en el que se rechaza por extemporáneo el recurso de reposición y subsidio de apelación contra el **auto No. 427 del 31 de enero de 2022**, se ordena el pago de títulos en favor de la parte actora, y se emiten otras disposiciones; además, recurre y apela nuevamente las **providencias No. 429 y 427 de 26 de septiembre y 31 de enero de 2022**, respectivamente.

El apoderado, presentando los mismos argumentos esbozados en los distintos memoriales y recursos impetrados, pretende, una vez más, se decrete la nulidad de los **autos 4763 de 26 de septiembre de 2022; No. 429 y 427 del 26 de septiembre y 31 de enero de 2022**, respectivamente, sin que en esta oportunidad presente nuevos argumentos, solo insiste en que dentro del proceso se busca una verdad material, además de que existen fraude procesal, y se ha vulnerado el debido proceso.

CONSIDERACIONES.-

Es preciso manifestar que, la intención del recurso de reposición es que el Juez retorne a la providencia atacada y la reforme o revoque con base en la advertencia o argumentos presentados por el inconforme, teniendo la oportunidad el funcionario de proferir una nueva decisión, sin embargo, delantadamente se evidencia que no hay motivo para revocar la decisión judicial recusada, como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, tal y como se procede a exponer.

Ahora bien, de la revisión del expediente se tiene que los insistentes argumentos presentados por el togado, ya han sido desatados en distintas oportunidades por el Despacho, además, que realizado el control de legalidad se evidencia que cada actuación procesal se ha adelantado conforme a derecho, luego entonces, no hay lugar a pronunciarse nuevamente de fondo sobre los mismos actos procesales como quiera que el auto que intenta atacar el recurrente nada nuevo dice.

En ese orden de ideas, y como quiera que ya antes había advertido el Despacho al recurrente que actúe con lealtad procesal, y se abstenga de presentar recursos y nulidades sobre personas que no hacen parte en este asunto, y que nuevamente se presenta como apoderado del señor Gustavo de la Paz Muñoz Lizarralde, sin que el mismo se a parte en este asunto, llama poderosamente la atención de esta Judicatura que el togado afirme que no actúa con temeridad cuando, **i)** insiste en presentarse como apoderado de quien no es parte, cuando el Despacho ya había hecho tal advertencia, pretendiendo que se incurra en el error, y **ii)** que intente nuevamente, y sin nuevos alegatos, se revoque y declare la nulidad sobre hechos que ya fueron desatados por esta célula judicial.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – NO REPONER el numeral tercero del **auto No. 4763 de 26 de septiembre de 2022**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO. – RECHAZAR por extemporáneo el recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto por el apoderado demandado, contra los **autos Nros. 429 y 427 del 26 de septiembre y 31 de enero de 2022**, respectivamente.

TERCERO. – POR SECRETARIA dese cumplimiento a lo ordenado en el punto quinto del auto **No. 4763 de 26 de septiembre de 2022**

CUARTO. – COMPULSAR COPIAS a la **Comisión Seccional de Disciplina Judicial** a fin de que se investigue la posible falta disciplinaria en la que incurre el abogado **JORGE TORRES MONTAÑO**, con **C.C. 6.159.070 y T.P. 218.666 del C.S.J.**, establecida en los **numerales 1°, 2°, y 3° del artículo 78 del C.G.P.**, y demás normas concordantes conforme a la **Ley 1123 de 2007**.

NOTIFIQUESE. –

JORGE HERNAN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 94** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **9 de diciembre de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3926eb3219e4457638994577e776feeadf92321eb7686410f328becbdbdd5e4**

Documento generado en 07/12/2022 02:56:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6239

RAD.: No. 026-2015-01118-00

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE. –

PRIMERO. – AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO la comunicación allegada por el **Juzgado 26 Civil Municipal de Cali.**

De manera muy comedida me permito remitir copia de la conversión de títulos realizada de manera oficiosa dentro del proceso de la referencia, como quiera que dichos dineros fueron retenidos al demandado **RAFAEL AUGUSTO PADILLA GONZÁLEZ**, pero se encontraban consignados en la cuenta del Despacho.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 94** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **9 de diciembre de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cf48436aeabd8eafbc0483809f3a0232848b2dc9c85db48c8ce9621d92fe3b**

Documento generado en 07/12/2022 02:56:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6240

RAD.: No. 027-2018-00360-00

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

En atención a la revisión del proceso, entérese al demandado **Henry Hernán Lora Ruiz**, que por cuenta de este asunto, no existen depósitos judiciales que entregar en su favor, tanto en el Juzgado de origen, en este Estrado Judicial, o en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE. –

NIÉGASE la devolución de los títulos judiciales a la parte demandada, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 94 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 9 de diciembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **493e069d60051278c6763e85bc90b4b44fb191403cc056b406f796af0cfacb31**

Documento generado en 07/12/2022 02:56:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6190

RAD. No. 027-2020-00542-00

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MÍNIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 027 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 94** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de diciembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ef09994136988f9d95f23568312e927a5cf11190a9794db3df829632839030a**

Documento generado en 07/12/2022 02:54:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6191

RAD. No. 027-2022-00516-00

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MÍNIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 027 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 94** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de diciembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a49619a0e30e3e9ae8391b0f59292ca630e74020ab66d9d45d47b16259460e8**

Documento generado en 07/12/2022 02:54:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6192

RAD. No. 028-2019-00416-00

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MÍNIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 028 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – ORDÉNASE por **SECRETARIA** de conformidad en los artículos 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER** traslado de la liquidación de crédito, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, visible en la página 102 a 104 del índice electrónico del expediente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **94** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de diciembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1b2fd871336b85b2c0a54353833b081fbc8ae41398682da95c1d442c407acde**

Documento generado en 07/12/2022 02:54:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6241

RAD.: No. 030-2011-00122-00

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Solicita el apoderado demandado, la devolución de los títulos judiciales que hubieren quedado por cuenta de este asunto, sin embargo, revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que no existen depósitos judiciales que entregar en su favor, por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen, en este Estrado Judicial, o en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

NIÉGASE la devolución de los títulos judiciales a la parte demandada, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 94** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **9 de diciembre de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63128404e1a38aa3a5cc1b96d5d5da640c6b7b1f01622f07e4a1b3fc8b440f53**

Documento generado en 07/12/2022 02:56:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6242

RAD.: No. 031-2014-00786-00

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

En atención al escrito que antecede, y como quiera que en reiteradas oportunidades se ha exhortado a la parte interesada para que presente la actualización del crédito previo a la entrega de los títulos soltados el juzgado,

RESUELVE. –

PRIMERO. – ESTESE el memorialista al **auto No. 1789 del 28 de julio de 2021**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 94** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **9 de diciembre de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcb94119ed6b5886ec0ac14b9afc082b0dc51055a0ed526f3a6617f1514ed8dc**

Documento generado en 07/12/2022 02:56:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6193

RAD. No. 032-2019-01102-00

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MÍNIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 032 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 94** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de diciembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d2234a3ca0239c898742939064b0d612574ff229ef1686a63cfad2591c67984**

Documento generado en 07/12/2022 02:54:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6194
RAD. No.032-2020-00347-00

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MÍNIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 032 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 94** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de diciembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b78a494602ff692cdb97fb36a5c94757bd767068241eb98f043a608abaf38b26**

Documento generado en 07/12/2022 02:54:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6195

RAD. No. 032-2021-00449-00

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 032 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 94** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de diciembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efd550aceeb3f97b2e2e644a6448995c36940c666b190f780f3a1bb0b83b294**

Documento generado en 07/12/2022 02:54:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6243

RAD.: No. 033-2012-00469-00

(Para efectos de medidas cautelares y demás, este auto hace las veces de oficio No. 6243, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Solicita la apoderada del demandado **Leonel Cortes**, la devolución de los títulos judiciales que obren por cuenta de este asunto, sin embargo, y como quiera de la revisión del portal web del Banco Agrario se evidencia que obran títulos en la cuenta del Juzgado de origen, por lo que se ordenara la conversión.

Por otra parte, y comoquiera que el **Juzgado 9° Civil Municipal de Ejecución**, comunica que los remanentes que cursaban en su favor ya fueron cancelados, habrá lugar a ordenar la reproducción de los oficios de terminación, sin que haya lugar a tener en cuenta embargo de remanente alguno.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – ORDENASE la reproducción de los oficios de desembargo en virtud de la terminación decretada, sin que haya lugar a dejar a disposición de ningún Juzgado, embargo de remanentes.

SEGUNDO. – OFÍCIESE al **JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que convierta a la cuenta única judicial **No. 760012041700** y código de dependencia **No.760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el presente proceso, con datos:

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	COPEOCCIDENTE Nit. 805.028.602-6
DEMANDADO:	LEONEL CORES C.C. 10.552.083
	JESUS ANTONIO CASTILLO C.C. 6.089.297

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso de la referencia, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión

solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio a través del correo institucional de este Despacho memorialesj01ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales solicitados al Juzgado de origen en la cuenta de la Oficina De Ejecución Civil Municipal De Cali, se decidirá sobre su entrega.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 94** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **9 de diciembre de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fcac60b5d514b591d5c5e313b8ffd1a78e626eff8df7d67a64a66779f858b63**

Documento generado en 07/12/2022 02:56:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6244

RAD.: No. 033-2014-00782-00

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE. –

PRIMERO. – AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO la comunicación allegada por el **Juzgado 33 Civil Municipal de Cali**, mediante el cual informa la conversión de los depósitos judiciales existentes por cuenta del presente asunto.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 94 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 9 de diciembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **847255cbf92f048384d44ad383e3e411f4ca3d849bb321cf0c1e5d65d5c1ec02**

Documento generado en 07/12/2022 02:56:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6196

RAD. No. 033-2022-00305-00

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MÍNIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 033 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – ORDÉNASE por **SECRETARIA** de conformidad en los artículos 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER** traslado de la liquidación de crédito, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, visible en la página 131 a 132 del índice electrónico del expediente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 94** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de diciembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ecb94fee4de249810953ce5c2ffd9b7bc1d7c9ccf79059aa097dbd773a98ca2**

Documento generado en 07/12/2022 02:54:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6197

RAD. No. 033-2022-00371-00

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 033 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – ORDÉNASE por **SECRETARIA** de conformidad en los artículos 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER** traslado de la liquidación de crédito, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, visible en la página 101 a 102 del índice electrónico del expediente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **94** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de diciembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6c87129d08a056edcc4ab621ee1d29a0ad4a4fbb011d59a159eeab42e6d45e0**

Documento generado en 07/12/2022 02:54:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 6213
RAD. No. 034-2015-00761-00

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Frente a la medida cautelar de embargo y retención del **50%** del salario devengado por el demandado, es preciso manifestar que la misma resulta improcedente, toda vez que del estudio del expediente no se observa que se encuentre acreditada la calidad de la ejecutada como socia activa de la entidad solidaria y sin ánimo de lucro demandante, tampoco se avizora que las obligaciones perseguidas hayan sido contraídas como consecuencia de un acto cooperativo en desarrollo de su objeto social¹, lo anterior, se encuentra su sustento también en lo dispuesto en la ley 79 de 1988, artículo 156 del C.S.T., y la Sentencia C-589 de 1995; por lo tanto, no se accederá a lo pretendido, en consecuencia se,

RESUELVE:

NÉGASE la medida cautelar del embargo y retención del **50%** del salario, conforme a lo expuesto en esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 94** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de diciembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

¹ Superintendencia de Economía Solidaria mediante circular externa No. 0007 de 2001

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eeec4164792363ccdd9b48ce4a6a043d0fa2c8cfcff0f076a1caa0d954eb44cb**

Documento generado en 07/12/2022 02:54:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6198

RAD. No. 034-2019-00586-00

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MÍNIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 034 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 94** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de diciembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f7bd8b6d08d3900291820bdfa14d7bade7efcd724d218f31d300a299fd67f5f**

Documento generado en 07/12/2022 02:54:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6245

RAD.: No. 035-2019-00655-00

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Solicita la apoderada demandante que, los títulos ordenados al interior del proceso se paguen a su nombre, pues informa que cuenta con la facultad de recibir, tal y como obra en el poder allegado con la presentación de la demanda, además del estado de salud de su representada; sin embargo, es preciso manifestarle a la togada, que los títulos ordenados por cuenta de este asunto, ya fueron cobrados desde el **20 de octubre de 2022**; y revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que no existen depósitos judiciales que entregar en favor de la parte demandante, por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen, en este Estrado Judicial, o en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – NIÉGASE la entrega de títulos judiciales a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – ENTERESE a la abogada demandante, del contenido de este auto.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 94** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **9 de diciembre de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afa6adef8b1172aea9b8884377bf23739b755276a5b198a6eab4c230e9589e71**

Documento generado en 07/12/2022 02:56:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6199
RAD. No.035-2021-00503-00

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MÍNIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 035 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 94** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de diciembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4965b70beb4bf81eb7ce6b4ace9f5f29f2a007ca898322765fdd83de15641c8**

Documento generado en 07/12/2022 02:54:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**